

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020 – 00084 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA EL TREBOL SAS.

Rituado el trámite propio de este asunto, se procede a dictar sentencia, para lo cual, se tiene los siguientes,

I.- ANTECEDENTES.

BANCOLOMBIA S.A, inició demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, en contra de la ARROCERA EL TREBOL SAS, identificada con el NIT. 900.779.311-4, representada legalmente por JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE, identificado con la CC 5.937.605; para que previo el trámite correspondiente, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

Que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 205665 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y el locatario la ARROCERA EL TREBOL SAS, por el no pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución inmediata de los bienes objeto del contrato de arrendamiento financiero leasing a favor de BANCOLOMBIA S.A., cuyas características son:

Mueble	Tipo de maquinaria	Marc a	Lí n e a	Mo del o	C o l o r	Nº Re gis tr o	Nº de serie	Nº motor	Cód igo	Ch asi s	Vin
DOS MOTOREGULADORES DE 3 HP MARCA BB		OTRA MARCA		2018			5000-566-400 Y 5000-335-3036				
2 MOTO REDUCTORES 2 HP		SIEMENS		2018			1LA2-186-4YA80 Y 1LA2-544A YB60				

2 MOTORES DE 1.5 HP		WEG	2018			2512710290 Y 5000-566-120-0				
2 MOTORES DE 15 HP		SIEMENS	2018			ISC-1935-IHR3172				
2 MOTORES 7 HP		SIEMENS	2018			1LA4174721 Y 1LA4780807				
1 MOTOR 12 HP		SIEMENS	2018			1LA4-78428212				
1 MOTOR 18 HP		SIEMENS	2018			1LA5133-4YB70				
1 MOTOR 25 HP		WEG	2018			5000-2490901500-4				
1 MOTOR 30 HP		SIEMENS	2018			IL6053				
1 MOTOR 30 HP CON SISTEMA DE ARRANCADOR PUCH		SIEMENS	2018			ILA4-134-920				
1 MOTOR 5 HP		SIEMENS	2018			1LA3130SYC70				
1 MOTOR 75 HP PARA KBA 50		SIEMENS	2018			1LA6224-410C8				
1 MOTOR 75 HP SIEMENS BTA		SIEMENS	2018			ILA-551-384-708				
1 MOTOR 90 HP SIEMENS BTA		SIEMENS	2018			ILA7516-0				

Que en caso de que el demandado se oponga a las pretensiones de la demanda, no sea escuchado hasta tanto no acredite el pago de los cánones adeudados.

Que se condene en costas y demás gastos procesales a la parte demandada.

CAUSAL DE RESTITUCIÓN:

Que la causal de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing # 211389 y restitución de los bienes mueble objeto de esta demanda, es la pactada entre las partes en la cláusula Vigésima del contrato: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑIA, correspondiente al literal C: "Por el no pago oportuno del canon por un (1) periodo o más", hecho atribuible exclusivamente a la empresa demandada hoy cesionaria ARROCERA EL TREBOL SAS, identificada con el Nit 900.779.311-4, y que se establece con la siguiente relación de cánones con sus respectivas fechas de pago.

Que con relación al contrato de arrendamiento leasing # 211389:

Que, por los cánones de arrendamiento correspondientes al 18 de mayo del 2020, discriminados de la siguiente manera:

Fecha del canon: valor vencido: (Capital + Intereses)

18/05/2020	\$	27'022.014.00	+	16'392.227.00=	\$
43'414.241.00					

Que la sanción por incumplimiento determinada en la cláusula vigésima sexta: efectos por el incumplimiento.

Como supuestos de hecho en que fundamenta sus pretensiones, refirió los siguientes:

"4.1.- La empresa demandada **ARROCERA EL TREBOL SAS**, por intermedio de su representante legal solicitó un (1) crédito al BANCOLOMBIA S.A en la modalidad de leasing o arrendamiento financiero, los servicios que ofrece la compañía por medio de la compraventa de activos para arrendamiento en los términos que lo permite el numeral 4 del artículo 20 del Código de Comercio, tal como se desprende del contenido del Contrato de Arrendamiento financiero leasing # 211389.

4.2.- Para efecto de lo anterior las partes suscribieron el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 211389 el día 07 de mayo de 2018, con el anexo correspondiente al anexo de iniciación del plazo, y que forma parte del mismo, mediante el cual consta que se entregó a título de Arrendamiento Financiero los siguientes bienes muebles:

- ✓ Descripción del activo: Dos (2) Moto Reductores de 3 HP marca BB. Marca: Otra marca. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 5000-566-400 y 5000335-3036.

- ✓ Descripción del activo: Dos (2) Moto Reductores 2 HP. Marca: Siemens. Referencia:
- ✓ NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 1LA2-186-4YA80 y 1LA2-544AYB60
- ✓ Descripción del activo: Dos (2) Motores de 1.5 HP. Marca: WEG. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 2512710290 y 5000-566-120-0.
- ✓ Descripción del activo: Dos (2) Motores de 15 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: ISC-1935 - IHR3172.
- ✓ Descripción del activo: Dos (2) Motores 7 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 1LA4 174721 y 1LA4 780807.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 12 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 1LA4-78428212.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 18 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 1LA5133-4YB70.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 25 HP. Marca: WEG. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 5000-2490901500-4.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 30 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 116053.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 30 HP con sistema de arrancador Puch. Marca: Siemens. Referencia: Otra. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: ILA4-134-920.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 5 HP. Marca: Siemens. Referencia: NA. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 11A3130SYC70.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 75 HP para KBA 50. Marca: Siemens. Referencia: BB. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: 1LA6224-41008.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 75 HP Siemens BTA. Marca: Siemens. Referencia: PB1L. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: ILA-5 51-384-708.
- ✓ Descripción del activo: Un (1) Motor 90 HP Siemens BTA. Marca: Siemens. Referencia: PB1L. Año de Fabricación: 2018. Número de Serie: ILAG 7516-0."

4.3.- El término de duración del Contrato de Arrendamiento Financiero inicialmente era por sesenta (60) meses, pagaderos semestralmente, al término de los cuales el arrendatario tiene la opción de restitución de los bienes muebles o la adquisición, según el contrato.

4.4.- El cálculo semestral de los cánones de arrendamiento financiero establecidos en el contrato # 211389, suscrito entre las partes el día 07 de mayo de 2018, se determinó bajo la

modalidad de canon vencido, el cual depende semestralmente a los cánones hechos por el locatario así como de la tasa de renta determinada por la ley pactada en el contrato, adicional a los costos financieros inherentes al negocio desarrollado, debidamente expresados.

4.5.- *La empresa demandada si realizó abonos a la deuda, pero no logró cumplir con su obligación en las fechas pactadas inicialmente, motivo por el cual solicitó al banco reestructuración de la deuda, solicitud que el banco aceptó, para lo cual se suscribió el día 18.05.2019 un OTROSÍ AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING # 211389, documento que establece entre otras, las siguientes condiciones:*

- Valor capitalizado: \$331'442.413.00. Plazo: 10 semestres, siendo pagadera la primera cuota el 18/11/2019 y la última el 18/05/2024. Periodicidad del pago: semestral.

Como consecuencia de lo anterior, el demandado canceló el canon correspondiente al mes de noviembre de 2019, adeudando de esta manera el canon relacionado en el literal 3.1 de las causales de restitución, respecto del contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 211389, en adelante, hasta la actualidad y los que se generan, los cuales debe pagar a más tardar el día 18 de cada correspondiente semestre.

4.6- *A la parte demandada se le ha requerido en varias oportunidades para que cumpla con las obligaciones contractuales, sin que hasta el momento se haya manifestado.*

4.7.- *Los bienes objeto de la restitución están ubicados en la ciudad de Arauca —Arauca, según información de la misma parte demandada. Se presume que estos bienes fueron dejados para su uso en ejercicio de su actividad principal, siembra de arroz, en la propiedad que la demandada adquirió mediante Leasing.*

4.8.- *Los bienes objeto de la restitución fueron recibidos por el locatario a satisfacción, ratificando lo anterior, el hecho de que doce (12) meses después el locatario firma un **OTRO SÍ**.*

4.9.- *Bajo la gravedad de juramento, me permito manifestar que la dirección electrónica y sitio suministrado en el capítulo de notificaciones de la presente acción, corresponden a los utilizados por la parte demandada, tal como fue informado por la misma parte y de lo cual existe constancia en el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Cúcuta.*

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Presidencial # 806 del 04 de junio de 2020.

4.10.- BANCOLOMBIA. S.A. conforme se lee en la Certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, permite y faculta hoy en día por ser empresa legalmente constituida y autorizada, a ejercer los derechos inherentes al acreedor y para ello, y por intermedio de una de las Representantes legales me ha otorgado poder, lo que me permite actuar como apoderada judicial para presentar esta acción.”

II.- TRÁMITE PROCESAL.

La demanda fue admitida mediante auto del 01 de diciembre del 2020¹, dentro del cual se ordenó la notificación al extremo pasivo de la contienda.

El demandado ARROCERA EL TREBOL SAS se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del decreto 806 del 2020, a través de correo electrónico, el cual se envió el 04 de diciembre del 2020, por tanto, la notificación personal se entendió realizada el 09 de diciembre del 2020 a las 5:00 p.m. luego, el término de los 20 días, concedidos a la parte demandada en el auto admisorio para que se pronunciara sobre la demanda instaurada en su contra, contaron desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el 29 de enero del hogaño, término que venció en silencio.

En ese orden de ideas, es del caso dar aplicación al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III.- CONSIDERACIONES.

Los documentos acompañados con la demanda, dan certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 211389, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y la ARROCERA EL TREBOL SAS, como arrendador y arrendatario – locatario, respectivamente, sobre los bienes muebles aludidos en esta providencia.

Se invocó como causal de restitución la no cancelación de los cánones.

Como quiera que la parte demandada fue debidamente vinculada al proceso y guardó silencio frente al llamado que se le hiciera, por demás, como se advirtiera, se presentó prueba del contrato de arrendamiento y se alegó como causal de la terminación la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se abre paso a la aplicación del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, debiéndose entonces dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda como lo prevé la disposición en cita.

IV.- DECISIÓN.

¹ Fl. 113 – 114 Cppf.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 211389, suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., y la ARROCERA EL TREBOL SAS.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado restituya a la parte demandante los bienes muebles que se relacionan a continuación, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo:

Mueble	Tipo de maquinaria	Marc a	Lí n e a	Mo del o	C o l o r	Nº Re gis tr o	Nº de serie	Nº motor	Cód igo	Ch asi s	Vin
DOS MOTOREGULADORES DE 3 HP MARCA BB		OTRA MARCA		2018			5000-566-400 Y 5000-335-3036				
2 MOTO REDUCTORES 2 HP		SIEMENS		2018			1LA2-186-4YA80 Y 1LA2-544AYB60				
2 MOTORES DE 1.5 HP		WEG		2018			2512710290 Y 5000-566-120-0				
2 MOTORES DE 15 HP		SIEMENS		2018			ISC-1935-IHR3172				
2 MOTORES 7 HP		SIEMENS		2018			1LA4174721 Y 1LA4780807				
1 MOTOR 12 HP		SIEMENS		2018			1LA4-78428212				

1 MOTOR 18 HP		SIEMENS	2018			1LA5133-4YB70				
1 MOTOR 25 HP		WEG	2018			5000-2490901500-4				
1 MOTOR 30 HP		SIEMENS	2018			IL6053				
1 MOTOR 30 HP CON SISTEMA DE ARRANCADOR PUCH		SIEMENS	2018			ILA4-134-920				
1 MOTOR 5 HP		SIEMENS	2018			1LA3130SYC70				
1 MOTOR 75 HP PARA KBA 50		SIEMENS	2018			1LA6224-410C8				
1 MOTOR 75 HP SIEMENS BTA		SIEMENS	2018			ILA-551-384-708				
1 MOTOR 90 HP SIEMENS BTA		SIEMENS	2018			ILA7516-0				

De no efectuarse dentro del lapso aludido, se ordenará la respectiva comisión, sin embargo, PREVIO a establecer la autoridad a la que se comisionará, la parte demandante deberá indicar concretamente el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de restitución, anunciando si están ubicados en lo rural o urbano, en caso de ser lo primero, deberá precisarse la finca, vereda, municipio y departamento donde se encuentran; en caso de ser en lo urbano, deberá señalarse la dirección y/o nomenclatura, municipio y departamento donde se localizan.

TERCERO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$2'170.712.00 como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el num 2º del art 366 del C.G.P., y al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la Jud.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo ordenado archive el expediente dejando las anotaciones de rigor, de conformidad con lo dispuesto en el art 122 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado por el termino de tres(03) días a las partes de la complementación de informe presentado por el representante legal del CERTIPOSTAL en los términos del artículo 277 del CGP.

SEXTO: Frente a la petición contenida en el escrito obrante a folio 177 de este cuaderno, estese a lo resuelto en este proveído.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
SENTENCIA CIVIL

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edeyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020 - 00084 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA.
Demandado: ARROCERA EL TREBOL S.A.S..*

Código de verificación:

**53db0566dc10ced3a0bbbc139a137b302d36bfa36010bc6fe785d13e
67101447**

Documento generado en 04/11/2021 11:11:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**